

**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**
Decreto N° 674

MENDOZA, 9 DE MAYO DE 2017

Visto la necesidad de proceder a la convocatoria al Pueblo de la Provincia de Mendoza a elegir precandidatos y representantes para ocupar los cargos de diputados y senadores provinciales cuyo mandato vence el 30 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes resulta necesario convocar a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) y GENERALES con el fin de elegir precandidatos y candidatos a Senadores y Diputados de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza y Concejales Municipales cuyo mandato concluye en el mes de abril de 2018;

Que las elecciones deben efectuarse respetándose el principio de participación de las minorías y/o por el sistema de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Provincial y normativas vigentes;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 227/2017 de fecha 4 de abril del corriente año, ha convocado a elecciones Nacionales Primarias y Generales, para cargos de precandidatos y candidatos a Diputados Nacionales por la Provincia de Mendoza, para los días 13 de agosto y 22 de octubre de 2017;

Que el Régimen Electoral de la Provincia de Mendoza (Ley N° 2.551, N° 8.619 y modificatorias), faculta al Poder Ejecutivo a convocar elecciones simultáneas con las nacionales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17.265/59, en concordancia con el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571;

Que, por razones de orden práctico y económico, en aras de la simplificación del cronograma electoral; y siguiendo lo que ha sido tradición en nuestra Provincia, es conveniente la simultaneidad de las elecciones provinciales con las nacionales;

Que, no obstante, resulta pertinente instruir al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que gestione con la autoridad electoral federal la posibilidad del uso del sistema de voto electrónico, ello en el marco de las posibilidades jurídicas y técnicas del caso;

Por ello, atento lo establecido por los artículos 37 y concordantes de la Constitución Nacional, los artículos 54, 57, 61, 64, 68, 70, 78 y 128 inc. 4 de la Constitución de la Provincia, los artículos 20, 82, 83, 85 y 95 del Régimen Electoral Provincial (Ley N° 2.551 y modificatorias) y el artículo 3 de la Ley N° 8.619 (reformada por la Ley Provincial N° 8.967);

EL**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**



Artículo 1º : Convóquese al Pueblo de la Provincia de Mendoza, conforme a las Secciones Electorales en las que ella se encuentra fraccionada, para que el día 13 de agosto de 2017 en Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, proceda a elegir precandidatos a seis (6) Senadores Provinciales Titulares y ocho (8) Diputados Provinciales Titulares, por la Primera Sección Electoral; cinco (5) Senadores Provinciales Titulares y seis (6) Diputados Provinciales Titulares por la Segunda Sección Electoral; cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Tercera Sección Electoral y cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Cuarta Sección Electoral, en reemplazo de los legisladores cuyos mandatos expiran el 30 de abril de 2018.

Artículo 2º : Convóquese al Pueblo de la Provincia de Mendoza, conforme a las Secciones Electorales en las que ella se encuentra fraccionada, para que el día 22 de octubre de 2017 (Elecciones Generales), proceda a elegir a seis (6) Senadores Provinciales Titulares y ocho (8) Diputados Provinciales Titulares, por la Primera Sección Electoral; cinco(5) Senadores Provinciales Titulares y seis (6) Diputados Provinciales Titulares por la Segunda Sección Electoral; cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Tercera Sección Electoral y cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco(5) Diputados Provinciales Titulares por la Cuarta Sección Electoral, en reemplazo de los legisladores cuyos mandatos expiran el 30 de abril de 2018.

Artículo 3º : Dispóngase que, para los cargos terminados en los artículos precedentes, se considerarán, suplentes los integrantes de la lista que no hubieran sido proclamados titulares y los suplentes oficializados según lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 4º : Las elecciones convocadas para los días 13 de agosto y 22 de octubre de 2017 son simultáneas con las elecciones nacionales, por ello es de aplicación lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.262 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, el Código Electoral Nacional, en concordancia con el artículo 46 de la Ley N° 26.571. Además, se realizarán de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Provincia, Régimen Electoral Provincial y de la Ley N° 1.079 y modificatorias que resulten de la aplicación.

Artículo 5º : Instrúyase y autorícese al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza, a suscribir con la Justicia Electoral Nacional –Distrito Mendoza- y que cuenten con la aprobación de la Cámara Nacional Electoral, los acuerdos necesarios destinados a la implementación del sistema de votación electrónico, el que deberá ajustar su modalidad de prestación a lo establecido por el artículo 60 de la Ley N° 8.619 (t.o. por Ley N° 8.967).

Artículo 6º : Invítese a los Municipios de la Provincia, a adherir al presente llamado electoral, efectuando las convocatorias pertinentes para el 13 de agosto de 2017 a los efectos de la realización de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y el 22 de octubre de 2017 para la realización de las Elecciones Generales destinadas a la renovación parcial de los integrantes de los Honorables Consejos Deliberantes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Provincial, artículo 20 y modificatorio de la Ley N° 2.552 y 105 de la Ley N° 1.079 (Orgánica de Municipalidades).

Artículo 7º : Comuníquese al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, a la Autoridad Electoral Nacional, a la Junta Electoral de la Provincia, al Honorable Tribunal de Cuentas y a las Municipalidades de la Provincia de Mendoza.



Artículo 8º : Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MG. DALMIRO GARAY CUELI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/05/2017	30360